



PORTUGAL

Actualización: Octubre 2018

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*):

- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
- Ley nº 143/2015 que reforma el Código Civil y el Código del Registro Civil y aprueba el Régimen jurídico del proceso de adopción.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar plenamente:

- Dos personas, del mismo o de diferente sexo, casadas o que vivan en unión de hecho hace más de cuatro años, si ambas tienen más de 25 años.
- Las personas solas mayores de 30 años, salvo en el supuesto de adopción del hijo del cónyuge para lo que se requiere haber cumplido los 25 años.
- A partir de los 60 años la adopción sólo está permitida si el niño a adoptar es hija del cónyuge o si ha sido confiada al adoptante antes de que éste haya cumplido los 60 años.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado no debe ser superior a 50 años (excepto en situaciones especiales).

3.- Requisitos relativos al adoptando

Un niño residente en Portugal sólo puede ser adoptado por residentes en el extranjero si:

- Su adoptabilidad se ha decidido por el tribunal competente, por resolución judicial como medida de protección.
 - Si es el hijo del cónyuge del adoptante o persona que vive en unión de hecho con él.
 - Tiene la edad no superior a:
 - ✓ 15 años en la fecha de la petición de adopción al tribunal, o;
 - ✓ 18 años si no está emancipado y con más de 15 años de edad han sido encomendado su cuidado a los adoptantes o uno de ellos, o es la hija del cónyuge del adoptante o de la persona que vive con él en unión de hecho.
 - No haber sido posible su adopción en Portugal por una familia residente en ese país.
- En caso de niños mayores de 12 años se necesita su consentimiento.

* Fuente : Consulado General de España en Lisboa y página web de la Autoridad Central portuguesa



II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La adopción se aprueba mediante sentencia judicial.

En la adopción por extranjeros será necesario que el acogimiento pre-adoptivo se decida por autoridad judicial portuguesa, con un período de seguimiento de la evolución de la situación, para posteriormente constituir la adopción en el país receptor.

El seguimiento de la evolución de la situación durante el acogimiento pre-adoptivo se realizará a través de contactos regulares entre las Autoridades Centrales de ambos países.

Una vez constituida la adopción en el país receptor se enviará copia a la Autoridad Central portuguesa quien lo comunicará al tribunal que hubiese decidido la entrega en acogimiento judicial del menor.

2. Efectos de la adopción

Mediante la adopción plena el adoptado adquiere el estatus de hijo del adoptante y se convierte en un miembro de su familia con todas sus consecuencias. Se extinguen las relaciones del adoptado con su familia biológica.

La adopción no es revocable.

III. PROCEDIMIENTO

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de idoneidad.
- b) Informes psico-sociales.
- c) Certificado del compromiso de seguimiento durante el período de pre-adopción, con la periodicidad que se establezca en la resolución de pre-adopción, hasta que se constituya la adopción.
- d) Copia autenticada de los documentos de identidad.
- e) Certificado de matrimonio o acreditación de unión de hecho.
- f) Certificado de penales.
- g) Certificado médico.
- h) Acreditación de residencia.(certificado de empadronamiento)
- i) Copia autenticada de la declaración de la renta.
- j) Álbum de fotografías de los candidatos, casa, familia y amigos.

Todos los documentos deberán ser traducidos al portugués y apostillados (Convenio de La Haya 1961)



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ministerio de Empleo, Solidaridad y de la Seguridad Social.
Rua Rosa Araújo, 43
1250 -194 Lisboa
E-mail: ISS-DDSP@seg-social.pt
Internet: <http://www.seg-social.pt>

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LISBOA

Rua do Salitre 3,
1250-096 Lisboa, Portugal